

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.335, promovido por «Pie Limited».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.335, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Pie Limited», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1959, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pie Limited», contra Orden del Ministerio de Industria de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, por estar dictada conforme a Derecho al admitir la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Pycan» al número trescientos treinta mil novecientos ochenta y seis, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.270, promovido por «Astra Farmacéutica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.270, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Astra Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1959, se ha dictado con fecha 14 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso debemos revocar, y revocamos, la Resolución recurrida, declarando nula y sin valor la marca internacional «Palastra» número ciento noventa y nueve mil ochenta y cuatro, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.521, promovido por «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.621, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de enero de 1959, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad alemana «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.» contra Resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, que denegó protección en España a la marca internacional número ciento noventa y seis mil quinientos cincuenta y nueve, denominada «Ata», distinguiendo materias para limpiar y pulir (salvo el cuero), materias para fregar, materias para lavar la vajilla, productos químicos para desengrasar, desaccitar y limpiar las máquinas, los metales, la madera, las piedras, las porcelanas y el vidrio, pertenecientes a la clase cincuenta y seis del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho y debe confirmarse como válida y subsistente, y sin especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1962

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.857, promovido por «The Coca-Cola Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.857, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «The Coca-Cola Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 13 de mayo de 1957, se ha dictado con fecha 19 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación del acuerdo del Ministerio de Industria, por el que se concedió el Registro de la marca número 312.028 en el Registro de la Propiedad Industrial, declaramos que no procede la concesión de dicho registro de marca con el título de «Cola-Sol»: sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador M-2 de 450 kilogramos de carga máxima, en favor de la entidad «Ascensores Florencio Mediavilla»**

Visto el expediente promovido por la entidad «Ascensores Florencio Mediavilla», con talleres en Madrid, calle de Emilio Raboso, número 34, en solicitud de aprobación del prototipo de aparato elevador M-2, de 450 kilogramos de carga máxima y velocidad 0,62 metros por segundo,

Esta Dirección General de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

Primero. Aprobar en favor de la entidad «Ascensores Florencio Mediavilla» el prototipo de aparato elevador M-2, de 450 kilogramos de carga máxima y velocidad 0,62 metros por segundo, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-105, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

Segundo. La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado, se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que están suscritos con fecha 3 de abril de 1961.

B) La entidad solicitante deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid.

D) En todo momento «Ascensores Florencio Mediavilla» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Madrid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores-montacargas correspondientes al prototipo aprobado, llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

- a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- c) Los rótulos dentro y fuera de camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

Tercero. La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Mamerto Rodríguez Rodríguez para ampliación de industria de picadura de tabaco con la fabricación de cigarrillos, en Las Palmas de Gran Canaria**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mamerto Rodríguez Rodríguez en solicitud de autorización para ampliación de industria de picadura de tabaco con la fabricación de cigarrillos, en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Mamerto Rodríguez Rodríguez para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, 12, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha propuesto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación enclavada en la central hidroeléctrica «El Capricho», consistiendo en la instalación de un transformador de 8 MVA., de potencia y relación de transformación 70 ± 5 por 100/25 ± 12,5 por 100 V. El actual embarrado de 70 kV. será ampliado para permitir la conexión del nuevo transformador y un embarrado de 25 kV. estará preparado para recibir la energía procedente del nuevo transformador y para dar salida a dos líneas a esta tensión. La capacidad de producción de la central (10.500 kVA. instalados en generación) no sufre variación con la modificación proyectada, quedando ampliada únicamente la capacidad de distribución de energía a 25 kV. que se incrementa en 8 MVA. Este transformador podrá ser alimentado con energía procedente de la central hidroeléctrica «El Carpio» o de la red a 70 kV. de la Compañía peticionaria, a través de las líneas a 70 kV., que llegan a la citada Central. En las tensiones de 70 kV. y 25 kV. se emplearán interruptores de 600 A., 750 MVA. y 600 A., 800 MVA., respectivamente.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la ampliación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en